

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., 04 AGO. 2020

**RAD: 1100140030462020-00196-00.**

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias previstas en los artículos 82, 419, 420 y 421 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Requerir a la sociedad PRACO DIDACOL S.A y a la señora GINNA PAOLA LOZANO SABOGAL para que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por la señora JULIA ISABEL ESPITIA GÓMEZ.

Notificar esta providencia a los demandados, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 421 del C.G.P., es decir de manera personal.

Trámítase la demanda por el procedimiento previsto para el proceso Monitorio.

Se reconoce personería al abogado JONATHAN DAVID GARCIA MARTÍNEZ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**  
Juez

MPGR

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado

No. 060

Fecha: 05 AGO. 2020

*[Handwritten Signature]*  
Secretaría